



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA**
Demandado : **JHON ANDREY SALAZAR PEÑA**
NORMA CONSTANZA PEÑA LIZCANO
Radicado : **2022-289**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA NIT. 891100673-9** y en contra **JHON ANDREY SALAZAR PEÑA CC.1075228872** y **NORMA CONSTANZA PEÑA LIZCANO CC. 36181525**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 11332030 del 27 de noviembre del 2018

1.- Por la suma de \$7.267.026, valor correspondiente al capital del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$332.546, valor correspondiente a los intereses corrientes liquidados entre el 28 de febrero de 2022 y el 25 de abril de 2022.

3.- Por la suma de \$8.367 por concepto de primas de seguros y otros conceptos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica respecto al demandado JHON ANDREY SALAZAR PEÑA y a la dirección física NORMA CONSTANZA PEÑA LIZCANO, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER como endosatario en procuración a la doctora MARIA PAULINA VELEZ PARRA identificada con CC No. 55.063.957, portadora de la T.P No. 190.470 del CSJ.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ